

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1887).

Seccion cuarta.

Núm. 2153.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposicion becas para la Facultad de Teología; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, Seccion de fisico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar

desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que para mayor publicidad, se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciaran previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente

en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bahiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latín para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de

estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de

un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntalmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nóminas ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Doctor Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Esta Corporacion ha señalado el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta pública de treinta faroles que son necesarios para establecer en esta villa el servicio de alumbrado público.

Dicho acto se celebrará en las Casas Consistoriales de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde.

El precio, forma y demás que es necesario para establecer dicho alumbrado, se detallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones han de hacerse por pujas á la llana, debiendo los que quieran tomar parte en la indicada subasta, hacer un depósito en arcas de este municipio del 5 por 100 del importe del presupuesto y del 10 por 100 del valor en que fueren adjudicados para responder al cumplimiento de las condiciones que se hallan estipuladas; dicho depósito ha de ser en dinero el cual será devuelto despues de colocados los faroles ó en el acto de la subasta al que no le fuere adjudicada.

Pozaldez 17 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo. *24* (183)

Seccion quinta.

NUM. 2169.

Don Francisco Sigler Saenz, Juez de instruccion de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Siendo desconocidos los parientes de Manuel García y García (á) Colorado, vecino que fué de Villafranca de Duero, pueblo de este partido, en el que falleció el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, siendo natural de San Roman de la Hornija, se les ofrece por medio del presente el sumario que por comision de la Exema. Audiencia territorial de Valladolid me hallo instruyendo contra Mauricio Rodriguez Prieto, Alcalde que fué de dicho Villafranca en el año pasado de mil ochocientos ochenta y cinco, sobre malversacion de ciento cincuenta pesetas, destinadas á las necesidades de la invasion cólera, y se les señala el término de diez dias, para que comparezcan á usar de su derecho, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á correr desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Nava del Rey Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara. (178)

NÚM. 2173.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. César de la Mora Ruiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Isidoro Santillana Pinacho, D. Fermin Alcalde Duque y D. Eusebio Zalama Fernandez, vecinos de Mucientes, en cuya demanda se ha dictado la siguiente

Providencia.—*Juez, Sr. Lorenzo.*—Rioseco Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado el anterior escrito con los documentos á que hace referencia se admite la demanda que se interpone sobre inclusion en las listas electorales. Publíquese por medio de edictos que se fijarán en este Juzgado, pueblo de Mucientes, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion puedan oponerse á dicha demanda los que tengan derecho para ello, practicándose todo con citacion del Sr. Fiscal municipal, expidiéndose las órdenes oportunas para que tenga efecto lo mandado. Lo mando y firma S. S.^a doy fe: Lope Lorenzo.—Ante mí: Cesáreo Artero Gonzalez.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Dado en Rioseco á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 2174.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez de primera instancia interino de esta villa de Olmedo y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en doce del actual y por D. Atanasio Bachiller Perez, vecino de esta villa y con el carácter de elector comprendido en las listas del distrito de Medina del Campo, seccion de Olmedo, se ha presentado demanda solicitando que se declare con derecho electoral y se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, á D. Félix Sanz del Rio, D. Delfin Valdés Sanz, D. Manuel Muñoz Miguel, D. Francisco Gonzalez Quinzanos y don Valentin Toquero Tejera naturales y vecinos de la Pedraja de Portillo; D. Jerónimo Fernandez Toro, vecino de Ventosa de la Cuesta, mayores de edad y con mas de dos años de

vecindad en sus respectivos pueblos, y como tales contribuyentes por cantidad mayor de veinticinco pesetas por territorial para el Tesoro y D. Alejandro Torés Sanz y D. Juan Sanz Cantalapiedra, Abogados, mayores de edad y vecinos de esta villa, hace más de dos años. En su virtud, por providencia de este dia, se ha dispuesto llamar, citar y emplazar á todos los electores, por medio de este edicto y término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentarse en este Juzgado á deducir su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Niceto Sanz Velazquez.

Seccion sexta.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

SUBASTAS.

Debiendo verificarse la del fiemo que producen los caballos del expresado Regimiento en esta capital, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por tres dias consecutivos, con el fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada subasta, se sirvan pasar por las oficinas del Detall del citado Regimiento, establecidas en el cuartel de la Merced, el dia 28 del mes actual, á las once de su mañana.

Valladolid 17 de Noviembre de 1887.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Sepúlveda. (180)

Debiendo verificarse la de las pieles de los caballos del expresado Cuerpo que mueran en este punto, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por tres dias consecutivos, para que las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, se sirvan pasar por las oficinas del Detall del mencionado Regimiento, establecidas en el cuartel de la Merced, el dia 28 del mes de la fecha, á las doce de su mañana.

Valladolid 17 de Noviembre de 1887.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Sepúlveda. (181)

SUBASTA DE PIÑA.

El jueves 24 del corriente á las once de la mañana, se celebrará en el pueblo de Valviadero, agregado de Olmedo, la del fruto de piña sazónada que existe en el pinar de dicho pueblo, perteneciente al señor Herran, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. (182)